

EXPTE. N° VI-01639-F-2024

CARÁTULA: M.P.S. S/ HOMOLOGACIÓN "

Viedma, 09 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "M.P.S. S/ HOMOLOGACIÓN " EXPTE. N° VI-01639-F-2024 traídos a despacho para resolver;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que en el acta celebrada en fecha 31/07/2023 -homologada en fecha 31/10/2024- las partes acordaron cuota alimentaria a favor del niño S.A.V. (DNI N° 5.), consistente en la suma de \$15000 (pesos quince mil), debiendo dicho monto ser depositado por el progenitor del niño el Sr. D.N.V. (DNI N° 3.), del 1 al 10 de cada mes, sufriendo un incremento del 10 % semestral y a abonarse a partir del mes de septiembre de 2023.-

2.- En el anteúltimo párrafo de la sentencia homologatoria de fecha 31/10/2024 se intimó al Sr. D.N.V. (DNI N° 3.) a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 31/07/2023, en especial a lo referente a la prestación alimentaria de su hijo. Intimación de la cual se encuentra debidamente notificado.-

3.- En fecha 26/12/2025 la actora practicó debida liquidación por alimentos adeudados por el progenitor Sr. D.N.V. (DNI N° 3.) correspondientes al periodo octubre de 2023 a diciembre de 2025.-

4.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

5.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el

alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).

6.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 26/12/2025 practicada por la Sra. P.S.M., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$891.216,95 en concepto de alimentos adeudados por el Sr. D.N.V. (DNI N° 3.) correspondientes al periodo octubre de 2023 a diciembre de 2025.-

7.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima al Sr. D.N.V. (DNI N° 3.) para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$891.216,95 correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

8.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 26/12/2025, por la suma de \$ 8.9. en concepto de alimentos adeudados por el Sr. D.N.V. (DNI N° 3.) correspondientes al periodo octubre de 2023 a diciembre de 2025, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada

precedentemente, intímese al demandado Sr. D.N.V. (DNI N° 3.) para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 8.9., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

IV.- Registrar, protocolizar y notifíquese al domicilio real a fin de facilitar el cumplimiento de la sentencia.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**